

# LA PROVINCIA

PERIODICO DE ASOS Y NOTICIAS

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL-CONSERVADOR.

**ANUNCIOS Y COMUNICADOS**

Los suscritores.  
**En la primera página, línea.** 50 cénts. de peseta  
**En la cuarta** » » 25 » »  
 A los no suscritores.  
**En la primera página, línea.** 75 cénts. de peseta  
**En la cuarta** » » 37 » »  
 Los comunicados de 25 cénts. de peseta la línea,  
 5 pesetas, á juicio de la Direccion.—Insertese en  
 ningun original sera devuelto.

Redaccion y Administracion

GERONA.

calle subida de S. Matin numero 8

Bajos

**BASES DE LA PUBLICACION,**

Este periódico saldrá por ahora todos los **Martes**  
 Jueves y Domingos.

|                               | Ptas. | Cénts. |
|-------------------------------|-------|--------|
| En Gerona: un mes.            | 1     | 25     |
| » » trimestre.                | 3     | »      |
| En el resto de España, id.    | 3     | 50     |
| Ultramar y Extranjero, id.    | 10    | »      |
| Números sueltos, 15 céntimos. |       |        |

**La eleccion de Senadores.**

La gloriosa victoria obtenida anteayer por el partido conservador en las elecciones de Senadores, es nueva prueba de la importancia y de las escelencias de los principios políticos y económicos que sustenta el insigne estadista español, nuestro Jefe, el Excmo. Sr. don Antonio Cánovas del Castillo. Ante los beneficios prácticos que han de reportarnos los propósitos del partido liberal-conservador, nada puede ni significa nada el maquiavilismo fusio-posibilista, por mas que hoy cuente aun á su favor la casi totalidad de las Corporaciones populares.

No nos detenemos en comentarios que nuestros lectores podrán hacer sobre la eleccion que ha dado el resultado siguiente:

- Excmo. Sr. D. Fernando Puig (a) 214 votos.
  - Excmo. Sr. Conde de Calatrués (a) 180 »
  - Excmo. Sr. Marqués de la Torre (a) 162 »
  - Sr. D. Teodoro Baró (f) 77 »
  - Sr. D. Félix Maciá y Bonaplata (f) 77 »
- Además obtuvieron 11 votos el señor Santes La Hoz y 2 el señor Ruiz Zorrilla.

Y resultando ser 121 votos la mayoría absoluta, han sido proclamados Senadores del Reino, sin protesta alguna, nuestros respetables amigos

- Excmo. Sr. D. Fernando Puig
- Excmo. Sr. Conde de Casal
- Excmo. Sr. Marqués de la Torre

Reciban dichos Excmos. Señores y cuantos han contribuido al logro de tan honrosísima victoria nuestra más cordial enhorabuena.

**CORRESPONDENCIA DE «LA PROVINCIA»**

Madrid 14 de Febrero de 1891

Sr. Director de LA PROVINCIA.

Mi estimado amigo: De desear es que se verifique pronto la apertura de las Cámaras á fin de que cese el marasmo y la carencia de noticias que en estos dias reina en los círculos políticos.

Todas las conversaciones giran sobre temas de sobra conocidos, y en los centros oficiales aparte de cuanto se relaciona con la eleccion de senadores que han de verificarse mañana, nada hemos podido averiguar digno de mención.

Estamos, pues, en un período de tranquilidad absoluta, y esta misma quietud lleva sin embargo en sí, una lección para los partidos políticos que han ocupado las esferas del poder. La mejor prueba de la seriedad, organización y disciplina de un partido político y á la vez la mejor garantía de paz y orden que un Gobierno puede ofrecer, es esta misma calma, de que nosotros, por razón de nuestro oficio nos lamentamos, y lo cual no pudimos lograr cuando la estancia del señor Morat en el ministerio de la Gobernación, hizo que los tenebrosos hilos, robaran la tranquilidad de los españoles durante un buen período de tiempo.

Aplausos y plácemes merece ciertamente el Gobierno por este resultado de su política; más nosotros por interés de nuestros lectores deseamos que lleguen en breve las sesiones del Parlamento para compensar las deficiencias de hoy con la abundancia de impresiones á que seguramente darán aquellas márgen.

Un periódico de la noche dá cuenta de una conferencia que ha celebrado uno de sus redactores con el señor Martos en la cual ha expuesto el ex-presidente del Congreso su actitud política y su criterio acerca de la amnistía, en estos términos:

«Mi actitud política no ha variado en nada por el resultado que hayan obtenido mis amigos en las ultimas elecciones. Mis relaciones con el partido conservador son las mismas ahora que lo eran antes de las elecciones y por tanto, dentro de la representación de los principios democráticos que llevo puedo estudiar y juzgar la política del partido conservador de la manera que tenga por conveniente.

En bien de los intereses generales del pais el partido conservador ha aceptado y practica los principios del partido constitucional, y por esto son dos partidos que no tienen diferencia de principios; que se funden ó se han fundido ya desde el momento que el uno acepta como bueno lo que el otro ha hecho.

Quedo yo, pues, fuera de esa unión y representando el sentido democrá-

tico y si dentro del régimen legal se traxera de continuar en lo que se ha dado en llamar el turno de los dos partidos, conservador y fusionista, expulsando del concurso para cuanto convenga á los intereses generales del país á los que representan y defienden los principios democráticos, entones pudiera ocurrir que no se dieran aquellos como expulsados aunque est se dijese.

Respecto del proyecto de ley de amnistía, repito ahora cuando dije en País el verano último: la amnistía sin la base 5.ª de la proposición de ley que tuve el honor de defender en el Congreso, estimo que no tendrá ningun resultado eficaz, ni creo que el Sr. Ruiz Zorrilla la acepte.

Durante la discusion de actas, yo gresco, y aprovecharé el tiempo que en este debate se invierta para descansar de mis asuntos profesionales y políticos.»

No sabemos si el diario que publica estas líneas ha'ra interpretado fielmente las opiniones expuestas por el Sr. Martos, pues aunque desde luego creemos que ese habrá sido su propósito, no es posible, á veces reproducir con exactitud las declaraciones tomadas al oido; pero lo que si podemos asegurar es que no está en lo cierto el Sr. Martos ó el colega que lo consigna al manifestar que el partido constitucional y el conservador son dos partidos que no tienen diferencias y que se funden ó se han fundido ya.

Nada más distante de la verdad. Para los que entiendan que la política liberal y expansiva del Gobierno conservador puede confundirse con la que siguió el partido fusionista durante el tiempo que ha estado en el Poder, no es extraño que entiendan que hay puntos de contacto entre una y otra política; pero como no es así, las personas imparciales y sensatas reconocen las grandes diferencias que separan á uno de otro partido.

Anúnciase para tan pronto como terminen las elecciones de senadores, una amplia combinación de gobernadores civiles.

De V. affmo. amigo S. S. q. s. m. b.  
 P. V.

**Los Ayuntamientos suspensos**

REAL ORDEN CIRCULAR  
 Verificada la eleccion para diputa-

dos á Cortes, surge en casi todas las provincias una grave cuestion de gobierno, relacionada con la moralidad de la Administracion municipal. Sobre este particular el gobernador de Sevilla, en 4 del corriente, y en los dias inmediatos otros varios, acuden en consulta urgente á este ministerio. Manifiestan que, terminadas las operaciones de eleccion, parece natural que los Ayuntamientos «suspensos», reintegrados en sus puestos dias antes de la eleccion, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890, deben volver á su estado de suspensión para que los procedimientos de la Administracion sigan su curso, sustanciándose gubernativamente los expedientes administrativos incoados ya, continuando los procedimientos ante los tribunales á que aquéllos se hallan sometidos. Como resolucion de tales dudas, piden que se les manifieste el dia en que los Ayuntamientos deben volver al estado de derecho en que se hallaban antes de la eleccion.

El art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 dispone en su párrafo quinto que «las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votación.»

Los términos poco precisos en que este concepto aparece consignado; la importancia que en las necesidades permanentes de la práctica administrativa ha de tener la solución que se adopte, cualquiera que sea la que estime procedente, y la necesidad en que el Gobierno se encuentra de esforzarse por conseguir la fiel y sincera aplicacion de esta y todas las demas disposiciones legales que regulan la organizacion y la vida jurídica de la nacion, son motivos que sobradamente justifican la conveniencia de dirigirse en consulta al Consejo de Estado.

Mientras se ha tratado exclusivamente de dictar disposiciones en cumplimiento de la ley Electoral, este Ministerio ha dirigido sus consultas á la Junta central del Censo, pues la ley determina del modo mas explicito que corresponde en casos tales el conocimiento exclusivo de estas á la citada Junta; pero como no se trata de ningun asunto electoral, como la consulta se refiere á la concordancia de dos preceptos de ley, que en nada se refieren á los procedimientos de eleccion ni á los resultados de esta, sino que tocan única y exclusivamente á la vida ordenada y legal de las Cor-

Poraciones populares, la competencia de dicho alto Cuerpo parece en el caso actual la más abonada para evacuar la consulta.

Las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales se dictan generalmente en virtud del art. 189 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, artículo que por el lugar que en la ley ocupa (cap 2.º del tit. 5.º, dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes), y por su propio contexto, revela claramente por su fin, es castigar faltas graves y extralimitaciones de importancia en la gestión administrativa de los Municipios.

De donde se sigue que si los preceptos de las leyes no han de ser entre sí contradictorios, no podrá alzarse definitivamente la suspensión impuesta, sino cuando se demuestre la falta de fundamento en que la medida se apoyaba, ó cuando concretados y agravados los cargos, la suspensión acordada se convierta en separación gubernativa ó procesamiento judicial.

El párrafo quinto del art. 36 de la nueva ley electoral dispone que las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales cesen diez días antes del señalado para la votación; y en la aplicación de este precepto surge la duda de si terminado el período electoral con las operaciones de votación y escrutinio, pueden continuar ejerciendo sus funciones municipales los alcaldes y concejales suspensos, considerándose lavados de toda mancha anterior por este precepto de la ley electoral, ó si debe limitarse el levantamiento de las suspensiones administrativas á los fines electorales á que la ley de 26 de Junio se contrae, y por tanto, si después del escrutinio general recobra la ley municipal su imperio continuando suspensos alcaldes y concejales, mientras la suspensión no cese por alguna que las causas de los artículos 189 y siguientes de la misma ley municipal establecen.

Esto último parece la solución más conforme con los fueros de la justicia y con las conveniencias de la administración: primero, porque los fines que la ley electoral persigue se cumplen con el ejercicio de las funciones municipales por los alcaldes y concejales suspensos en los días de la votación; segundo, porque las sanciones penales que la ley municipal define impone, resultarían en la mayor parte de los casos ilusorias por la aplicación frecuente del art. 36 de la ley Electoral en las tres clases de elecciones, que con breves intervalos habrán de continuar verificándose; tercero porque la interpretación más racional y que mejor establece la necesaria concordancia entre ambas leyes, consiste en reconocer que diez días antes del señalado para la votación, cesarán las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales, con sujeción al art. 36 de la ley Electoral, y que pasado el día del escrutinio continuarán las suspensiones, las cuales solo pueden alzarse definitivamente con arreglo á los artículos 189 y siguientes de la ley municipal.

Es, sin embargo, el asunto de tan capital interés y trascendencia, que el Gobierno desea oír en consulta la

autorizada opinión de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, suplicándole la urgencia por la absoluta necesidad de hacer inmediata aplicación del criterio que al último término se adopte, teniendo en cuenta que el período electoral termina en 15 del corriente, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º adicional de la ley de 26 de Junio de 1890, armonizado con la electoral de senadores.

Remitida á informe de dicho alto cuerpo la anterior consulta, con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real orden fecha 9 del actual, la sección ha examinado la consulta que el Gobernador de Sevilla ha dirigido al Ministerio del digno cargo de V. E. acerca de si los Ayuntamientos que estando suspensos y sometidos á los Tribunales ocuparon sus puestos diez días antes de la elección de Diputados á Cortes, han de cesar de nuevo en sus cargos pasado el período electoral.

La subsecretaría de ese ministerio entiende que los Ayuntamientos suspensos que volvieron al ejercicio de sus funciones á la fecha que expresa el art. 36 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, deben continuar sufriendo la suspensión que les fué interrumpida, á fin de que ya puedan seguir su curso los procedimientos administrativos y judiciales y no quede sin efecto la responsabilidad en que incurrieron por las faltas que cometieron en la gestión de los intereses que la ley municipal les confió, puesto que á ello no se opone la ley del sufragio, y tampoco es de la competencia de la Junta Central del Censo la aplicación de los preceptos porque se rige la administración de los Municipios.

Del propio modo opina también esta sección del Consejo de Estado, tanto por las antedichas razones, cuanto porque sería contrario á toda noción de moral y justicia que los pueblos siguieran administrados por alcaldes, tenientes y regidores, que por haber faltado á sus deberes, merecieron la suspensión.

Pero convendrá ante todo, fijar é interpretar los términos del citado art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Dicho artículo expresa que «no podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios cuando contra estos no se hubiera dictado auto de procesamiento.

«Las suspensiones administrativas de alcaldes y concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.»

Esto es, que los alcaldes, tenientes, regidores y Ayuntamientos tan solo suspensos pero no procesados, habrán de cesar en la suspensión; más los suspensos y procesados, únicos que en rigor están sometidos á los Tribunales, jamás habrán de volver á ocupar sus puestos, llegase ó no el día décimo, anterior á la elección, interin que no obtuvieran en el proceso auto

ó sentencia firme y favorable del Tribunal, porque lo contrario sería atentatorio á los fueros de la justicia y del poder judicial y á lo explícitamente declarado en el susodicho artículo 36 de la ley electoral, y en el último párrafo del art. 191 de la ley municipal.

Si á pesar de lo expuesto algunos alcaldes y concejales sometidos por auto á los procedimientos judiciales hubieran cesado en sus suspensiones, lo cual no se explica en derecho, entonces se les deberá separar inmediatamente de sus cargos con remisión de los nuevos antecedentes de sus hechos á los Tribunales, para que estén á las resultas del fallo que recayere en su causa criminal, agravada con el ejercicio ilegal y usurpación de funciones que hubiesen cometido.

Y si se trata de la situación legal de los nuevamente suspensos, las más sencillas reglas de hermenéutica y la concordancia que siempre debe reinar entre las leyes, cuya fácil ejecución toca procurar al Gobierno de Su Majestad, dan pronta y expedita solución á la aparente duda, que á primera vista, presenta la frase «cesarán» que emplea el art. 36 de la ley electoral.

Atenta esta á buscar la mayor garantía de la sinceridad ó integridad en cuanto se refiere al sufragio, se propuso impedir que las suspensiones de las corporaciones municipales influyeran en las elecciones, y á este fin prohibió que las mesas electorales fueran presididas por alcaldes, tenientes y regidores interinos, á no ser que los suspensos estuviesen procesados, y mandó que cesara la suspensión de los que á la mencionada fecha de la votación no se hallaran sometidos al procedimiento judicial, pero no les remitió la pena ó corrección administrativa en que incurrieron; y por eso, transcurrido el período electoral, llenado el fin de la ley, han de volver á sufrir las consecuencias de dicha corrección.

La palabra «cesarán» no ha de tomarse en el sentido de cerrarse el término de la suspensión y quedar este sin efecto, sino como sinónima de suspenderse, durante el período electoral, los efectos de la suspensión, la cual fué interrumpida durante ese período por el artículo 36, para volver á ella los suspensos luego que ya no tuviese objeto la restitución transitoria que estableció dicho artículo.

Cualquiera otra interpretación sería opuesta á las prescripciones de la ley municipal y á la potestad disciplinaria que á V. E. compete en el asunto, como jefe supremo que es de los alcaldes y Ayuntamientos.

Opina, pues, la sección que los Ayuntamientos suspensos que fueron procesados por los Tribunales antes del período electoral no es de creer que hayan sido repuestos para las elecciones, pero si alguno lo hubiese sido, deberá cesar inmediatamente, porque el art. 36 de la precitada ley solo previno la reposición de los no procesados que no están sometidos á los Tribunales; y que respecto de éstos, es decir, de los que fueron objeto de simple suspensión gubernativa, deben volver á quedar nuevamente en su situación de suspensos y afec-

tos á las resultas de sus expedientes pasado el día 16 del mes que rige, en que termina dicho período electoral.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina regente del reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver en un todo como en el mismo se propone; y en su virtud, ha propuesto que las suspensiones administrativas de Ayuntamientos, alcaldes, tenientes y concejales que hubieran cesado diez días antes de la elección, por virtud del art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, vuelvan en cuanto terminen el período electoral á la normalidad de su estado de derecho, para la aplicación íntegra de los preceptos de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## NOTICIAS

Los Excmos. señores Conde de Casai y Marqués de la Torre, Senadores del Reino para esta provincia, electos anteayer, ayer salieron de esta para Madrid y Figueras respectivamente.

Estuvieron á despedirles varias Autoridades y muchos amigos particulares y políticos.

Ante la imposibilidad material de poderse despedir personalmente de estos señores de todos los amigos, nos recomienda lo hagamos desde las columnas de este periódico, dándole á la vez en su nombre las más expresivas gracias por las demostraciones de afecto de que han sido objeto durante su permanencia en esta ciudad.

Tenemos la satisfacción de anunciar que D. Félix Maciá y Bonaplata obtiene notable mejora en la enfermedad que le aqueja.

Mucho desearíamos su pronto total restablecimiento.

Ha sido denunciado á la autoridad competente el vecino de Llagostera José Soler Palau por haberlo encontrado pescando con una red.

En la noche del día 10 se declaró un incendio en una hacina de paja de trigo que se halla situada en las afuerzas de la villa de Perelada.

La prensa de Madrid da cuenta de que la Real Academia de Historia tuvo anoche sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Cánovas del Castillo, y á ella asistieron los correspondientes Sres. Peralta, Monreal, Vandelvalle, Selgar y vizconde de Palazuelos.

Se recibió un tomo del archivo de la real Sociedad Romana de Historia patria y la Memoria de Mr. Tournebise sobre los dialectos en Francia.

El Sr. Fita presentó el Boletín de este mes actual, que contiene un estudio del Sr. general Arceche acerca del reinado de Carlos IV, y otro del Sr. Danvila (D. Francisco) sobre la judería de Valencia con plano topográfico de la misma, y además el acta de la traslación de los restos mortales de los Papas españoles de la familia Borja Calixto III y Alejandro VI, al

monumento que hay en la iglesia de Monserrat en Roma.

El Sr. Fita leyó un notable informe dando cuenta de los estudios practicados por este laboriosísimo académico en los archivos de Barcelona, sobre el primer Código catalán, y presentó varias escrituras inéditas que lo ilustran. La Academia lo oyó con satisfacción y acordó que se publique en el *Boletín*.

El Sr. Codera dió también lectura á otro informe, dando cuenta á la corporación del estado de sus investigaciones por medio de correspondencias en las bibliotecas de Constantinopla para el adelanto de la historia de España durante la época musulmana.

El Sr. Pujol dió á su vez la noticia de haberse descubierto últimamente una necrópolis prehistórica, cerca del cabo de Creus, en La Selva (Gerona).

Y, finalmente se votaron correspondientes en Arévalo, Barcelona y Paris, respectivamente á los Sres. don Telesforo Gomez Rodriguez, D. Juan Mañé y Flaquer y Mr. Samuel Verger.

—Lleno de bote en bote estaba anteanoche el salón-teatro de la sociedad *Talia* con motivo de inaugurarse las funciones de la temporada de Cuaresma.

Púsose en escena como teníamos anunciado el drama *La Rosa Blanca* y la pieza *Lluna nova*, viéndose acertadamente interpretadas por la señora Molgosa y aficionados que tomaron parte en su desempeño.

La obra fué presentada con propiedad, todo lo cual contribuyó á que la concurrencia saliera complacidísima.

Para el domingo próximo se prepara una variada función.

—Asegúrase que para una de las secretarías del Congreso está designado el señor conde de Toreno, como un homenaje á los servicios de su malogrado padre.

—Por el inspector de vigilancia de Figueras han sido detenidos varios sujetos como presuntos autores del robo perpetrado en el despacho del señor Rahola Costa y Compañía de Figueras.

—Segun las últimas estadísticas publicadas, las Administraciones europeas de telégrafos, tienen á disposición del público, 570.000 kilómetros de líneas con un desarrollo de un millón 650.000 de hilos conductores, resultando que durante el año último han aumentado 25.000 kilómetros, las líneas y 50.000 conductores.

Las estaciones abiertas al servicio público en el año último, ascendían á 75.000. Durante dicho año se han transmitido en los Estados europeos más de 200 millones de telegramas; un 10 por 100 más que en 1889.

—El corresponsal del *Daily News* en Roma comunica á su periódico algunas noticias acerca del testamento de Su Santidad el Papa León XIII.

Según parece, el Santo Padre deja á sus sobrinos todo su patrimonio personal, que asciende á unas 100.000 pesetas.

Todo el resto de su fortuna, que consiste en objetos de arte y en plata labrada, pasará á ser propiedad de Tesoro pontificio, excepto algunas can-

tidades importantes que lega á la propaganda, á las Misiones y á la Caja para la supresión de la esclavitud.

—El *Semanario de Figueras* dice que la noche del miércoles se perpetró un robo en la caja de hierro de un comerciante en harinas de la calle dels Tins. No lograron los ladrones romper la puerta á pesar de los muchos y difíciles trabajos que emplearon para conseguirlo; pero con el auxilio de un tornillo y de cuñas, pudieron separar lo suficiente por la parte superior para poder introducir la mano y apoderarse de algunos billetes de Banco. Dejando las herramientas que emplearon para forzar la caja, un farol y restos de comida, lo cual indica que no era grande su sobresalto por si eran descubiertos.

—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de caza, desde el 15 del corriente mes hasta igual fecha de Agosto próximo queda prohibida absolutamente toda clase de caza en esta provincia, excepto las palomas tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 1.º del citado Agosto, en los predios en que se halle levantada la cosecha, y la de ánades silvestres; que podrán realizarse en las albuferas y lagunas hasta el día 13 de Marzo.

—No dejan de ser curiosos é interesantes los siguientes datos estadísticos, que publica un colega americano relativo al número de Universidades, Profesores y alumnos de las diferentes naciones civilizadas.

Noruega tiene una Universidad con 46 Profesores y 880 estudiantes.

Francia tiene una Universidad, con 180 Profesores y 9.300 estudiantes.

Bélgica tiene 4 Universidades, 88 Profesores y 2.400 estudiantes.

Holanda tiene también 4 Universidades, 88 Profesores y 1.600 estudiantes.

Portugal tiene una Universidad, 40 Profesores y 1.300 estudiantes.

Italia 17 Universidades, 600 Profesores y 11.140 estudiantes.

Suecia tiene 2 Universidades, 173 Profesores y 1.010 estudiantes.

Suiza 3 Universidades, 90 Profesores y 2.000 estudiantes.

Rusia, 8 Universidades, 582 Profesores y 6.990 estudiantes.

Dinamarca una Universidad, 40 Profesores y 1.440 estudiantes.

Austria 10 Universidades, 810 Profesores y 13.000 estudiantes.

España tiene 10 Universidades, 380 Profesores y 16.200 estudiantes.

Alemania 21 Universidades, 1.020 Profesores y 25.084 estudiantes.

El Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda cuenta 11 Universidades, 834 Profesores y 18.400 estudiantes.

Los Estados-Unidos tienen 360 Institutos de educación, que llevan el nombre de Universidades, aunque juzgados por sus modelos europeos sólo 5 y 6 merezcan el título de Universidades.

Los 360 Institutos referidos cuentan con 4.240 Profesores y 60.400 estudiantes.

—El número 163 de la *Ultima Moda* contiene 29 grabados de modelos de trajes, cuerpos, chaquetas, etc. de última novedad y varios sumamente

útiles de ropita interior para niños de uno y dos años. El regalo consiste en una preciosa composición musical del célebre pianista señor Zabalza. La administración: calle de Cláudio Coello, 13, Madrid, remite gratis números de muestra. Suscripción: 3 pesetas trimestre.

## VARIETADES.

### LA GIMNASIA

Negar que la gimnasia es una gran medicina para curar toda clase de enfermedades, sería negar la opinión de reputados médicos, sería negar la verdad.

La gimnasia higiénica tiende á robustecer el cuerpo, cuando este á causa de fatigas ó del vicio, se encuentra debilitado.

De algunos años á esta parte la gimnasia ha tomado un incremento extraordinario. Además de los gimnasios públicos, á los cuales asisten diariamente gran número de alumnos de ambos sexos, casi no hay colegio donde no se practique tan importante estudio. ¿Cuál es la causa principal del desenvolvimiento de un estudio del cual apenas se hacía mención en España hace quince años? Los que no conociendo su utilidad niegan también su importancia, atribuyen la afición á la gimnasia á la moda que todo lo invade. Los que lo creen así se fundan en que antes, segun dicen ellos, no se iba á gimnasia y sin embargo los hombres eran fuertes y robustos.

En primer lugar, debo decir en contestación á los que así piensan, que están en un error si creen que la gimnasia es un estudio conocido solo de algunos años á esta parte. La antigua Grecia y Roma tenían sus gimnasios, en los cuales procuraban el desarrollo del cuerpo, y los espartanos en tiempo de paz se ocupaban constantemente en la caza y la gimnasia. Además, desde los tiempos más remotos vemos á todos los pueblos dedicarse en sus ratos de ocio á ejercicios de fuerza y agilidad. Cierto es que antiguamente el hombre se educaba casi exclusivamente para la guerra, y que el antiguo modo de luchar cuerpo á cuerpo le precisaba ser fuerte para vencer á su contrario; pero aparte de esta idea es indudable que los impulsaba también la de la salud, pues no ignoraban que la ociosidad y la malicia hacen al hombre endeble y raquítico. Por esto los espartanos decían que sazonaban su sóbria comida *corriendo arriba y abajo por las orillas del Eurotas*.

Poco importa que en el desarrollo no se emplearan entonces aparatos semejantes á los que se usan actualmente; pues sus ejercicios consistían principalmente en la lucha, la carrera, los saltos, y el disco; pero no hay duda que en todos los países y en todos tiempos se ha considerado el ejercicio como un gran elemento de salud y robustez.

Cuando la gimnasia aun no se había propagado entre nosotros, teníamos *la pelota, la barra* y otros juegos que si bien se ejercitaban por vía de distracción, daban agilidad y fuerza y

tendian aun que imperfectamente al desarrollo del cuerpo, porque es innegable que ni el salto, ni la carrera, ni los juegos mencionados por muchos contrarios á la gimnasia consideran suficientes para ejercitar y desarrollar los músculos, puedan dar un desarrollo tan completo ni tan armónico, como el que dá la gimnasia. Esta, tal como se practica actualmente, es el resultado de profundos estudios del cuerpo humano: los diferentes aparatos y la multiplicidad de ejercicios que en ellos se ejecutan hacen que puede atenderse al desarrollo parcial ó general de los musculos, segun convenga. Todos los que sepan lo que es gimnasia, no ignoran cuán facil y sencillo es hacer que trabaje y se desarrolle por ejemplo, un brazo sin que ninguna otra parte del cuerpo participe de este desarrollo, pues cada aparato tiene su aplicacion distinta encaminada á ejercitar y desenvolver las diferentes partes del cuerpo.

Equivócanse pues los que atribuyen á la moda la propagacion de la gimnasia: entre tantos que á ella se dedican puede haber algunos que lo hagan puramente por pasatiempo ó por seguir á otros compañeros; pero la mayoría no hay duda que van á buscar en los gimnasios el vigor y la salud.

De todos modos, dirán algunos, la gimnasia, tal como se practica actualmente, es conocida de pocos años á esta parte, lo que prueba una vez más que sin gimnasia los hombres eran robustos y alcanzaban la misma longevidad que ahora.

Lejos de negar la robustez de nuestros antepasados, creo que la tenían mayor que nosotros; pero hay que advertir que sus costumbres les eran favorables. En la actualidad la vida de las grandes ciudades, que es siempre sedentaria y poco expansiva, físicamente hablando; la vida de los cafés, de los casinos, y de los teatros, *únicos ejercicios* á que se dedican la mayor parte de los hombres después de haber permanecido todo el día en la inacción, todo contribuye á enervar el cuerpo y á destruirlo. A esto es preciso añadir que la corrupción con sus terribles enfermedades, tiende también á la destrucción de la salud y de la robustez, pues es un hecho innegable que bajo el punto de vista físico degeneramos cada día y que desgraciadamente aumentan ciertas enfermedades que reconocen por causa principal la falta de desarrollo.

Hay pues, una necesidad absoluta, una necesidad apremiante de regenerar, de robustecer al hombre, y solo la gimnasia puede dar este benéfico resultado.

## CRONICA RELIGIOSA

SANTO DE HOY

Stos. Policronio.

SANTO DE MAÑANA.

S. Simeón ob.

**SIFILIS** En todos sus grados, se cura con el uso continuado las PERLAS ANTI-SIFILITICAS WALKER: 5 pesetas frasco en todas las boticas bien

**IMPOTENCIA** No hay ningún remedio tan eficaz como los GLOBULOS REGENERATRICES WALKER. Devuelven la potencia a los viejos y a los jóvenes disipados. Pruebense antes todos los medicamentos; y cuando no hayan dado resultado, encontrará el enfermo el remedio en los GLOBULOS REGENERATRICES WALKER. Precios 5 pesetas frasco en todas las farmacias.

**DOLOR DE ESTOMAGO** Cuando el enfermo siente estreñimiento, dificultad de obra y dificultad en las digestiones, debe emplear las PURGATIVAS WALKER, que son un laxante cómodo y suave, con el cual se regulariza las funciones del aparato digestivo. Los padecimientos de estreñimiento en las digestiones y falta de apetito, se corrigen con el empleo de los GLOBULOS ESTOMACALES WALKER. Cada frasco 5 pesetas.

**ENFERMEDADES SECRETAS** Para curar las enfermedades secretas no existen remedios de resultados tan rápidos y seguros como las PERLAS DE PURIFICACION WALKER. Antes de las veinticuatro horas empiezan a notarse sus excelentes efectos. Los malos humores, estreñimientos, espermatorrea y blenorragia todo desaparece en poco tiempo. Para la SIFILIS se emplea con seguro éxito los GLOBULOS ANTISIFILITICOS WALKER, que curan la SIFILIS desde el primer periodo de invasion al de caquexia. 5 pesetas frasco.

**HERPES** Los GLOBULOS ANTIHERPETICOS WALKER curan el herpes, la caspa y las enfermedades de la piel en todas sus manifestaciones. Se vende a 5 pesetas frasco en las farmacias bien surtidas.

**REUMATISMO** Muscular y articular, local ó generalizado, se cura indefectiblemente con los GLOBULOS ANTIREUMATICOS WALKER, 5 pesetas caja. Tanto este como todos los medicamentos WALKER, se envían a todas partes. Remítase el medicamento en el envase original ó en sellos ó giro al GABINETE WALKER y los recibirán á vuelta de correo. Consultas médicas por correspondencia y personal en el GABINETE WALKER todos los dias. Hay remedios para todas las dolencias y un médico especialista para cada enfermedad. Dirigir los pedidos M. Peregrina, GABINETE WALKER.

## LA ESTACION



Periódico de modas para señoras indispensable á las familias con mas de 200 grabados al año conteniendo modelos de toda clase de prendas de vestir para señoras, señoritas y niños; ropa blanca, canastilla, porcelana, servicios de mesa, de tocador y demás labores. 24 NUMEROS de patrones trazados conteniendo, además de una infinidad de iniciales, cifras y alfabetos, 200 patrones de tamaño natural y mas de 400 dibujos para bordados y labores. 12 HOJAS de á la aguja.

### Precios de suscripcion

|                    | TRES MESES | SEIS MESES | UN AÑO    |
|--------------------|------------|------------|-----------|
| Edicion económica. | Ptas. 3'50 | Ptas. 6'75 | Ptas. 13. |
| Edicion de lujo.   | » 5'75     | » 11       | » 21.     |

Se suscribe en la Librería Gutemberg.—Príncipe, 14.—Madrid y en casa del representante en esta provincia D. Francisco de P. Vila Figuerola, 15, principal, Gerona, quien remite números de muestra a quienes los pida, gratis.

## MERCERIA Y ARTICULOS

PARA FLORES DE JOSÉ BONET.

ABEURADORS, 12, GERONA.

Dicho establecimiento se acaba de recibir un grande y variado surtido de medias, calcetines, mitones de lana, guantes, seda, puntillas y manerías aplicaciones, estambres, lanillas y demás artículos para la presente temporada, de invierno.

Gran surtido de canutillos, puntillas y demás artículos de oro y plata.

## ALMACENES DE HIERRO Y FERRETERIA

DE JOSÉ PUIG.

Ferretería. Abeuradors, 7 y Rambla de Alvarez 1. Después de Tornillos, Visagras y demás artículos para Cerrajería y Carpintería. Puntillas y Hojas de Taponeros, Artículos de Guarnicionero, Batería de Cocineros y Estufas de varios sistemas. Almacén de Hierros calle de Ciudadanos 16, (bajos de la Fonda Italianos). Hierros, Chapas y Aceros de las más acreditadas fábricas Nacionales y Extranjeras. Ejes, Muelles y demás artículos para la construcción de carruajes.

## SERVICIOS

DE LA

# COMPANIA TRASATLANTICA

DE BARCELONA

### Línea de las Antillas, New-Yorck y Veracruz.

Combinación a puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico. Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

### Línea de Colón.

Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio a Cuba y Méjico con trasbordo en Puerto Rico. Un viaje mensual saliendo de Vigo el 15, para Puerto Rico, Costa-firme y Colón.

### Línea de Filipinas.

Extension a Ilo-Ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japón. Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes a partir del 10 de Enero de 1890.

### Línea de Buenos-Aires.

Un viaje cada mes para Montevideo y Buenos-Aires, saliendo de Cádiz a partir desde el primero de Enero de 1890.

### Línea de Fernando Póo.

Con escalas en las Palmas, Rio de Oro, Dakar y Monrovia. Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

### Servicios de Africa.

Línea de Marruecos.—Un viaje mensual de Barcelona a Mogador con escalas en Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca y Mazagán. SERVICIO DE TÁNGER.—Tres salidas a la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábado.

Estos vapores admiten carga con las condiciones mas favorables, y pasajeros que la Compañía da alojamiento muy cómodo, trato muy esmerado, como ha acreditado en su largo servicio. Rebajas a familias. Precio convencional para camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila a precios especiales para emigrantes de clase artesana o jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques. **Aviso importante.**—La Compañía previene a los señores comerciantes, agricultores e industriales, que recibirá y encaminará a los destinos que designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para mas informes.—En Barcelona La Compañía Trasatlántica y los Sres. Ripoll Compañía plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegación de la Compañía Trasatlántica.—Madrid; Agencia de la Compañía Trasatlántica, Puerta del Sol, 10.—Santander; Sres. Angel B. Perez y Compañía.—Coruña; D. E. la Guarda.—Vigo, D. Antonio Lopez de Neira.—Cartagena; Sres. Bosch Hermanos.—Valencia; Sres. Dart y Compañía.—Málaga; D. Luis Duarte.

Para mas informes en Gerona, a DON ANTONO BOXA.

## Pedro Barneda y Rotllan

### TOPOGRAFOS

Agrimensor y Perito Tasador de Tierras.

Calle de Santa Clara, n.º 7, 2.º

Preparación completa para la convocatoria de Mayo de 1891, en la antigua Academia dirigida por D. ADOFO DE MOTTA Jefe de 2.ª clase del dicho Cuerpo—Corredera baja, 41 Madrid

## ANUARIO DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA

### DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACION.

Directorio de las 400,000 Señas de España, Ultramar, Estados Hispánicos Americanos y Portugal, con nuncios y referencias al comercio nacional y extranjero.

Bailly-Bailliere

El agente de esta importante publicacion en Gerona D. Francisco de P. Vila Figuerola n.º 15 principal admite las suscripciones y anuncios que desee para 1890; así como tambien los nombres, apellidos y Señas de las industrias, que no figuran en el Anuario de Comercio poniéndolas además gratis.